

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 87
O R D I N A R I A
LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintiún minutos del lunes treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y seis ordinaria, celebrada el jueves veintiséis de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 87 Lunes 30 de septiembre de 2024

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro:

I. 56/2024

Acción de inconstitucionalidad 56/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, demandando la invalidez del Decreto 709/2023 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos ANEXOS y porciones normativas del Decreto 709/2023 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Se condena al Congreso del Estado de Yucatán para el efecto de que se pronuncie sobre el presupuesto solicitado por la Comisión de Derechos Humanos de dicho Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en la sesión de veintitrés de septiembre pasado, se acordó aguardar la presencia de los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek para que, con su voto, se definiera el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció su voto de conformidad con el proyecto, al estimar que sí existe legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en contra de la procedencia por falta de legitimación porque la vía para impugnar lo reclamado es la controversia constitucional, no la acción de inconstitucionalidad, en congruencia como votó en el precedente, en el cual señaló que, aun antes de la reforma constitucional correspondiente, las comisiones locales de derechos humanos estaban legitimadas para defender su autonomía mediante la controversia constitucional y, por tanto, no se debía interpretar tan restrictivamente el artículo 105 constitucional para permitirles esa vía, al igual que con los órganos federales, para que no quedaran inauditos, siendo el caso que, una vez reformada y corregida la Constitución, la vía para impugnar una ley o un proceso que va en contra de la autonomía de un órgano local autónomo es la controversia constitucional.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos informó

Sesión Pública Núm. 87 Lunes 30 de septiembre de 2024

que, dados los pronunciamientos anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron a favor. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que los integrantes de este Tribunal Pleno sustentaron diversos motivos para decretar el sobreseimiento, por lo que consultó a la señora Ministra ponente cómo se realizaría el engrose.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf aclaró que anotaría las observaciones particulares de cada integrante.

La señora Ministra Esquivel Mossa estimó que se debe a ambos motivos: la falta de legitimación de la comisión local actora e, inclusive, porque el caso no se trata de una norma general.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto con esas razones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra de esas consideraciones porque, a partir de la reforma indicada, existe una procedencia específica en términos del artículo 105 constitucional, por lo que se reservó un voto concurrente en el caso.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá únicamente por no impugnarse una norma general, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Laynez Potisek únicamente por la improcedencia de la vía y Presidenta Piña Hernández únicamente por la improcedencia de la vía, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer en el presente asunto por ser la controversia constitucional la vía idónea y porque la impugnada no es una norma general, sino un acto concreto. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

Sesión Pública Núm. 87 Lunes 30 de septiembre de 2024

“PRIMERO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 46/2024

Controversia constitucional 46/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 619, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y*

Sesión Pública Núm. 87 Lunes 30 de septiembre de 2024

fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 619, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone

declarar la invalidez del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, al establecer el cobro de derechos por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos dedicados a la extracción de hidrocarburos, se retoman los precedentes en los que se concluyó que corresponde al Congreso de la Unión la competencia exclusiva para legislar en materia de hidrocarburos, particularmente, en lo relativo a las actividades de exploración y extracción.

La señora Ministra Batres Guadarrama se expresó a favor de la propuesta de invalidez porque las normas reclamadas establecen el cobro por la expedición de permisos de construcción y remodelación de pozos en materia de hidrocarburos, por lo que violan el artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, en relación con el diverso 27, párrafo cuarto, de la Constitución, que facultan al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de hidrocarburos, entre otros aspectos, para establecer contribuciones sobre su aprovechamiento y explotación, siendo que el citado artículo 27, párrafo sexto, establece, además, que el dominio de la Nación sobre esos recursos es inalienable e imprescriptible, y que su explotación, uso y aprovechamiento por los particulares o por sociedades, constituidas conforme a las leyes mexicanas, requiere de concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal y, consecuentemente, para que la norma impugnada fuera válida, debería prever, como requisito, el

instrumento por el cual se acredite el derecho del particular para realizar la exploración y explotación correspondiente con el propósito de que el municipio pudiera realizar el cobro de la construcción del pozo respectivo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto, pero separándose de sus párrafos 45 y 56.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de sus párrafos 45 y 56.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tenga consecuencias retroactivas y surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2) exhortar al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de

inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó de la propuesta de exhorto, como en los precedentes.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que, a diferencia de otros asuntos en los que se analizaron diversas leyes de ingresos y se determinó, entre otras, violaciones al principio de legalidad y proporcionalidad, en el caso se declaró la invalidez por incompetencia del Congreso local, por lo que estimó que no se le debería exhortar porque, sabiéndose incompetente, no podría repetir este tipo de comportamiento, aunado a que, en algunos precedentes también de incompetencia, este Alto Tribunal no imprimió ningún efecto de esa naturaleza, ni siquiera como una especie de llamado a la reflexión, en caso de que decidiera repetir, pues no se puede repetir.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó a la postura del señor Ministro Pérez Dayán porque, de lo contrario, se tendría que exhortar en cada asunto, máxime que, cuando se ha declarado la inconstitucionalidad de leyes de ingresos municipales, se ha exhortado a los Congresos locales a no repetir los vicios y al año siguiente se presenta el mismo problema.

La señora Ministra Batres Guadarrama se decantó en contra del exhorto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tenga consecuencias retroactivas y surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Sesión Pública Núm. 87 Lunes 30 de septiembre de 2024

Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Aguilar Morales votaron a favor

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó que, dada la votación alcanzada, se suprimiría el párrafo 64 del proyecto en el engrose correspondiente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves tres de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Sesión Pública Núm. 87 Lunes 30 de septiembre de 2024

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T16:45:01Z / 14/10/2024T10:45:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	89 bf 89 37 24 57 91 97 ec 3c d3 5b b9 6b 50 71 1b 90 33 f7 06 c0 5a 51 28 e2 6b 09 1e 0f a8 72 ca a9 c8 db a2 d4 fe 57 75 b8 8e 37 6a 66 2f 55 d2 93 c5 19 60 ff 78 28 02 a5 ab 57 89 a5 bf c3 59 c6 e4 da a7 0d 05 2b 40 d3 35 b6 74 1b bd 1e 31 a1 27 da 5c a0 ea 66 70 0a ff dc 86 89 1f 59 8b 06 43 50 57 74 eb c5 d1 fe 24 bb 5d 34 c9 5e f8 a9 ca f3 65 df f3 7c a6 56 da 36 df 5e 23 f9 16 60 20 9b 97 7d 62 e4 91 c2 64 35 68 69 aa 96 df c7 57 0b fb 1e 81 9f 3f 48 55 21 ec fb ac 2e ec 99 9b 94 d9 20 31 50 0d 88 0e 00 42 8b 0c 21 d8 2a d2 f9 7a 31 95 78 f1 64 9f 01 5e 27 a5 2c b8 e5 97 61 35 1f 61 03 98 17 df c8 af da 87 60 df d0 3a e8 82 ae be 8b 46 d8 3d ba f6 63 b2 6c 0e 71 08 49 69 c1 a8 05 4d 65 5b 7a 08 64 d5 d7 b6 e3 a5 e3 9c d0 be d8 36 f8 cc fb aa c3 95 2d					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T16:45:16Z / 14/10/2024T10:45:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T16:45:01Z / 14/10/2024T10:45:01-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7658798				
	Datos estampillados	05916C90404B7CEE5A625122E80D11EB240A7A1B52EA9209D7A5A2D751F4CF6				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2024T14:47:47Z / 12/10/2024T08:47:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	55 56 d0 36 cf c9 69 61 49 41 74 88 6c b4 de 53 f8 dc fc ae 70 6c f0 b2 68 c8 57 65 b0 c7 e9 b1 82 de 61 b2 be 52 17 a5 56 a7 00 63 59 a0 81 74 19 93 9b 40 15 9a be f1 2b 4e 75 15 a6 d3 48 bb 3a 69 6b 24 77 99 de 33 bb 19 3b 83 15 c3 a3 9f 75 48 fd ae f5 9b 62 0d 68 e0 f4 a1 dc 89 88 b2 e0 66 67 ee 73 54 d9 26 0d d5 74 5e 63 94 47 ce 68 7e 33 d8 de 57 d9 7a 23 0d ca bd 16 9a 19 13 6d d1 55 43 1c 0c cf 9b d6 75 70 3c 9d 7c a5 8c 41 34 ff 6c 8d 6b 40 79 14 ae 61 f4 3b ed 50 5d 63 fa 86 7d 7b d5 20 20 a0 47 1f c2 2e b1 2d 75 41 55 b4 9a 32 ad 5b 78 d7 e7 7b 2a 91 e3 79 be 00 b5 39 d5 67 20 e3 4c e0 c1 65 81 7f e9 01 5a 65 e9 a4 7f 72 ca ca 62 55 c3 4d c5 15 90 49 da b9 04 1f 0d 03 b3 8f 31 23 c8 52 55 67 ea 50 00 de 04 63 c5 8e a5 2d c1 99 6e bb 23 dd e0 92 fc					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2024T14:48:20Z / 12/10/2024T08:48:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2024T14:47:47Z / 12/10/2024T08:47:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7657731				
	Datos estampillados	B05D81B33BA4870588CB6EEBAF7A760A788C79CEC5AE04E53FBC081CF2F2E778				